

teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de girasol, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

ADALID-S: HS.
AS-545: HS.
AS-549: H3L.
DIAN: HS.
IBIS: HS.
IBH-166: HS.
ISASOLA: HS.
MAXIFLOR: H3L.
SH-22: HS.
SOLPRO: HS.
TRIO-917: H3L.
TROFEO: HS.
VIKI: HS.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2512 *RESOLUCION de 19 de enero de 1989, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se otorga permiso de instalación de un arrecife artificial de carácter experimental en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la zona de Conil de la Frontera (Cádiz).*

Resultando que examinado el expediente relativo a la solicitud de instalación, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para ocupar la zona de dominio público marítimo reseñada en la carta náutica del anexo II, con destino a la instalación de un arrecife artificial de carácter experimental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, frente a la costa del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz);

Resultando que con escrito de fecha 7 de julio de 1988, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía solicitó la aprobación del proyecto de referencia, titulándolo «Proyecto de instalación de un arrecife artificial experimental en Conil de la Frontera», cuyas obras consisten en la construcción de 40 a 50 módulos cilíndricos de hormigón en masa atravesados por dos vigas de hormigón armado formando aspás, o alternativamente, por tres raíles de ferrocarril de 54 kilómetros, que se depositan en el lecho marino ocupando una superficie de afección que viene reseñada en la carta náutica del anexo II, correspondiente a un rectángulo, con centro en las coordenadas 36° 10' 48" latitud N y 6° 11' 30" longitud W, y situado frente al trozo de costa comprendido entre Punta de los Roques y Torre Atalaya;

Resultando que se aporta un informe técnico biológico sobre las pesquerías de la zona, y en particular sobre los efectos de la pesca de arrastre sobre los recursos pesqueros, y efectuada la información oficial prevista en las disposiciones vigentes, los Organismos oficiales consultados informaron en el siguiente sentido:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General de Puertos y Costas, favorablemente, significando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, favorablemente, significando que dicha instalación no supone obstáculo para la navegación, siempre que la utilización de los módulos que componen el arrecife sea la indicada en el plano que se acompaña a la propuesta sin rebasar las 6 millas de distancia a la costa y en fondos no inferiores a 20 metros de sonda mínima.

El Estado Mayor de la Armada, favorablemente, significando que no existe inconveniente en que se lleve a cabo el proyecto.

El Instituto Español de Oceanografía, favorablemente, significando que no existe inconveniente para que se proceda a la instalación de módulos disuasorios para la pesca de arrastre;

Considerando que según el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes a ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales, la Dirección General de Ordenación Pesquera es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental en el mar territorial por fuera de aguas interiores;

Considerando que los informes emitidos por los Organismos oficiales consultados son favorables a la realización del proyecto;

Considerando que es procedente otorgar el permiso de instalación ya que no se perjudicarían los intereses generales, sino al contrario, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto;

Visto el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, la Orden de 21 de enero de 1988, y demás normativa de general aplicación,

Esta Dirección General de Ordenación Pesquera resuelve:

Primero.-Otorgar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía el permiso de instalación de un mínimo de 40 y un máximo de 50 módulos móviles en la zona de dominio público marítimo que se reseña en la carta náutica del anexo II, con la función de actuar como arrecifes artificiales experimentales, disuasorios de la pesca de arrastre, en el mar territorial, frente a la costa del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseñan en el anexo I.

Segundo.-Prohibir toda actividad de pesca en la zona considerada como protegida (zona de afección, delimitada en la carta náutica del anexo II), durante tres años, incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa.

Tercero.-Podrá ordenarse la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.-El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los aquí expresados.

Quinto.-El titular presentará en la Dirección General de Ordenación Pesquera la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de seguimiento» previamente presentado en la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Sexto.-La presente Resolución se notificará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como al Estado Mayor de la Armada y a la Dirección General de la Marina Mercante.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO I

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.-El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

I. Definiciones:

Primera.-El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial experimental, disuasorio de la pesca de arrastre y estará formado por estructuras del tipo de las descritas en el punto segundo.

Segunda.-El arrecife estará constituido por un mínimo de 40 y un máximo de 50 módulos cilíndricos de hormigón en masa atravesados por dos vigas de hormigón armado formando aspás, o alternativamente, por tres raíles de ferrocarril de 54 kilogramos/metro. Cada módulo dispondrá de asideros que facilitarán su retirada del mar si fuese necesario.

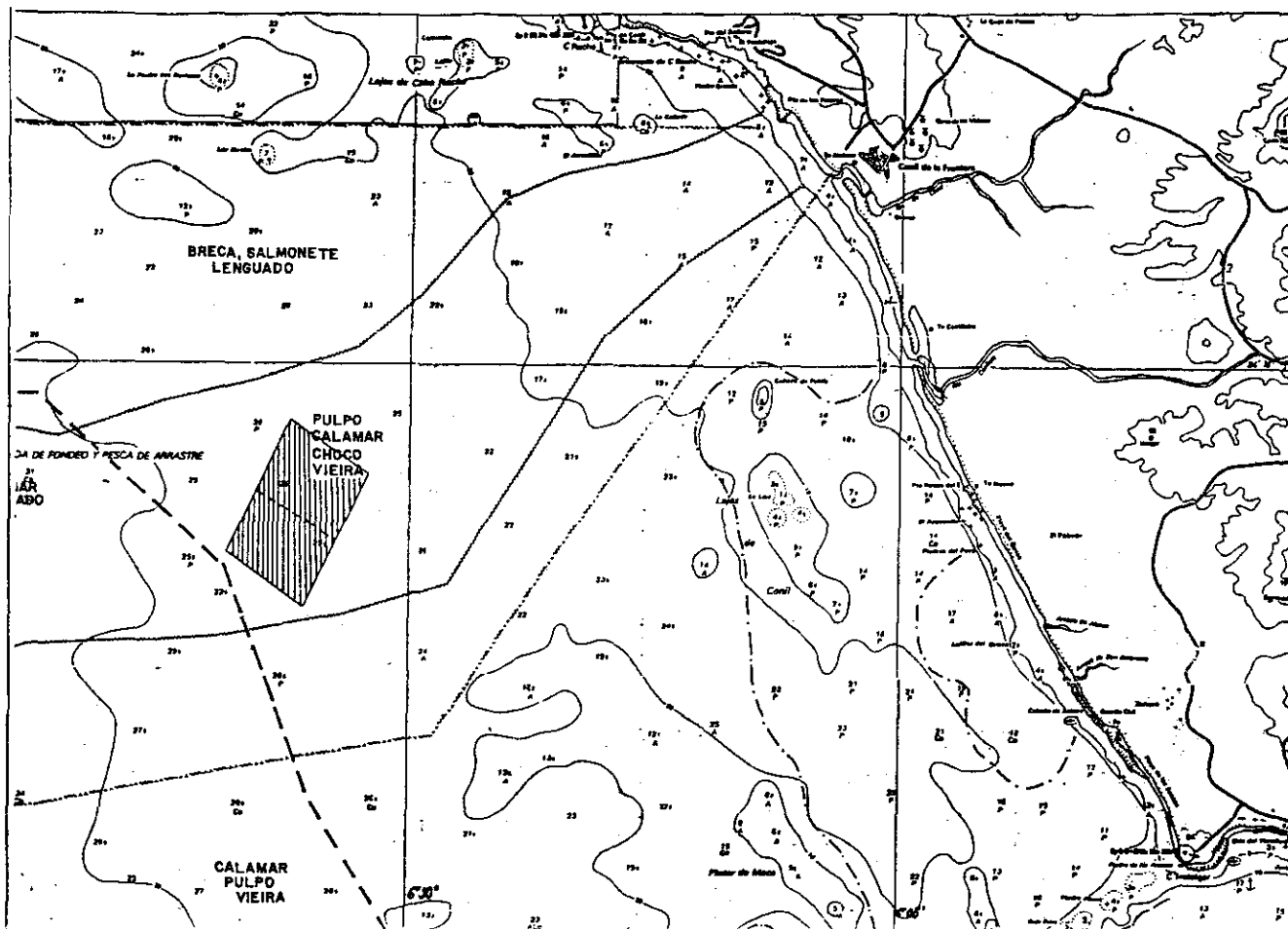
II. Área de instalación:

Tercera.-El área de instalación, denominada área protegida, será la que viene especificada en la carta náutica del anexo II.

Cuarta.-La zona de instalación se encuentra frente a Conil de la Frontera (Cádiz), y estará situada a menos de seis millas de la costa, y en fondos no inferiores a 20 metros de sonda mínima, formando un rectángulo cuyo centro se sitúa en las coordenadas 36° 10' 48" latitud N y 6° 11' 30" longitud W.

Quinta.-Las estructuras se ubicarán con una separación entre sí no superior a 100 metros y ninguna de ellas deberá emplazarse a menos de 100 metros de los cables submarinos existentes en la zona, que deberán ser balizados antes de la instalación del arrecife.

ANEXO II



MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2513 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.612, promovido por «ASISA».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.612, en el que son partes, de una, como demandante «ASISA», y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de febrero de 1985, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña Fátima Martín González, contra resolución de la Gerencia de MUFACE, de 4 de marzo de 1982, sobre el reintegro de gastos de asistencia sanitaria a la recurrente por parte de «ASISA».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en representación de «ASISA»; debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acto recurrido, que anulamos, con expresa declaración de que «ASISA» no está obligada al reintegro de 264.621 pesetas a doña Fátima Martín González, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

2514 *RESOLUCION de 16 de enero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos a que hace